



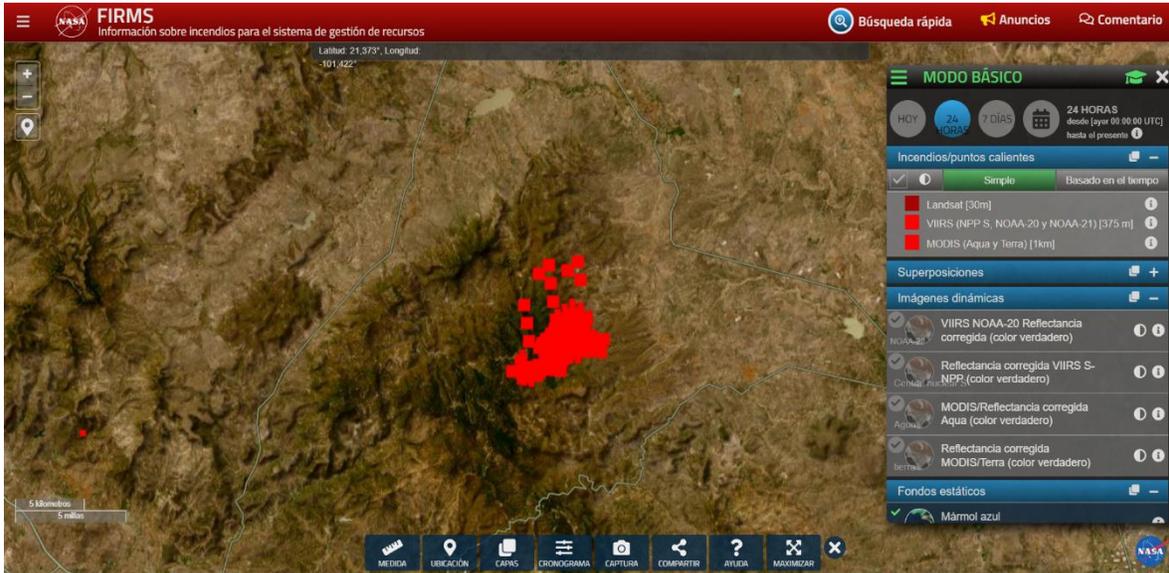
PUNTO DE ACUERDO QUE FORMULA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 10, 83, 84, 85, 86 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A EFECTO DE QUE SE AUTORICE LA EXPEDICIÓN DEL ACTO FORMAL DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, DERIVADO DEL RIESGO ECOLÓGICO PROVOCADO POR LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA SIERRA DE SANTA ROSA (COMUNIDADES DE CIENEGUILLA, SAN BARTOLO, SANTO DOMINGO, CAÑADA DE LA VIRGEN, RANCHO DE EN MEDIO, QUINTEROS Y LOS MARTÍNEZ), LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El pasado domingo 24 de marzo del año en curso, se registró un incendio forestal en la Sierra de Santa Rosa del Municipio de Guanajuato, afectando las comunidades de Cieneguilla; San Bartolo; Santo Domingo; Cañada de la Virgen; Rancho de en Medio; Quinteros y los Martínez.

En seguimiento a lo anterior, se realizó una movilización de diversos cuerpos de emergencia de este municipio, ello, con la finalidad de controlar el siniestro en mención.

Para ejemplificar lo anterior, se precisa que la zona afectada, hasta el momento, se puede apreciar o visualizar en la siguiente imagen:



Lo anterior, consultable en la siguiente liga electrónica:
<https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#d:24hrs:@-101.16,21.21,11.41z>

SEGUNDO. En fecha 26 de marzo del año en curso, tuvo verificativo la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, dentro de la cual, se acordó la necesidad de declarar formalmente la emergencia ecológica por los incendios forestales señalados en el antecedente inmediato anterior, además de la necesidad de ejercer los recursos necesarios del fondo de contingencias para atender los requerimientos de esta emergencia.

Derivado de lo anterior, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia del Presidente Municipal. De manera específica y concreta la atribución para presentar este punto de acuerdo encuentra su sustento jurídico en lo establecido en el artículo 10, fracción I y artículo 83 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, de los cuales, se



desprende la facultad del Presidente Municipal, para emitir las declaratorias de emergencia, previa aprobación del Ayuntamiento.

SEGUNDA. Competencia del Ayuntamiento. La competencia del Ayuntamiento para conocer y en su caso, aprobar la presente propuesta, se establece en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracciones I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, 8, fracción I, 9 y 83 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERA. Tomando en cuenta los antecedentes narrados en el presente acuerdo y, en estricto apego al deber que tiene el Ayuntamiento de Guanajuato a través de las áreas de la administración pública municipal competentes, consistente en salvaguardar la salud e integridad de sus habitantes así como combatir y remediar las consecuencias ecológicas derivadas del incendio forestal ya mencionado, resulta necesario que este máximo órgano de gobierno, apruebe la declaratoria formal de emergencia, ello, con el propósito de realizar las acciones necesarias para atender esta emergencia.

En ese sentido, resulta importante señalar que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su artículo 76 fracción I, inciso b) establecen la facultad del Ayuntamiento de aprobar disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal regulen las materias y servicios públicos competencia del Municipio.

El artículo 3 del Reglamento de Protección Civil de Municipio de Guanajuato, Guanajuato, define como emergencia, como aquel evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias y, como siniestro aquel hecho funesto, daño grave,



destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

En este contexto, resulta importante reiterar que el artículo 10 fracción I en relación con el diverso 83 del Reglamento de Protección Civil en cita, establecen la facultad del Presidente Municipal de emitir las declaratorias de emergencia previa aprobación del Ayuntamiento en donde la finalidad de dicha declaratoria es reconocer la existencia de una inminente probabilidad de que ocurra un desastre o siniestro que ponga en riesgo la vida de las personas y sus bienes así como las consecuencias ambientales derivadas de este, estando entonces, conforme al reglamento en cita y acorde a los antecedentes del presente acuerdo, ante una emergencia que trae consigo la adopción de medidas de prevención, protección y control para minimizar las consecuencias de este siniestro.

Teniendo en cuenta lo previamente señalado, en términos del artículo 84 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, se precisa que, la presente declaratoria de emergencia tiene su origen precisamente en el desastre ocasionado con motivo del incendio forestal dentro del Municipio de Guanajuato, específicamente en la zona de Santa Rosa, afectando las comunidades de Cieneguilla, San Bartolo, Santo Domingo, Cañada de la Virgen, Rancho de en Medio, Quinteros y los Martínez, siendo precisamente esta la zona afectada por el siniestro ya mencionado.

En virtud de lo expuesto, se proponen los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para aprobar la declaratoria de emergencia en el territorio del municipio de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, autoriza al Presidente Municipal en términos de los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, a efecto de que emita la declaratoria de emergencia para el territorio del Municipio de Guanajuato, específicamente en la zona de Santa Rosa dentro de las comunidades de Cieneguilla, San Bartolo, Santo Domingo, Cañada de la Virgen, Rancho de en Medio, Quinteros y los Martínez.

Como acciones emergentes de prevención y auxilio, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato instruye a las áreas de la administración pública municipal centralizada y descentralizada con atribuciones para realizar las acciones necesarias para atender la presente declaratoria de emergencia, siendo estas de manera no limitativa la Dirección Municipal de Protección Civil; el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG), Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y, en general aquellas que estas áreas de la administración consideren necesarias para generar las estrategias y acciones tendientes a prevenir y auxiliar a la población guanajuatense en las zonas afectadas así como atender de manera inmediata el impacto ambiental en la zona.

En ese sentido, se instruye a la Dirección Municipal de Protección Civil a realizar los estudios necesarios a efecto de que esta área de la administración pública municipal determine la necesidad de suspender actividades públicas y privadas que así lo ameriten en las zonas ya señaladas y, de ser esto positivo, comunique e informe dicha situación a los delegados de estas zonas y, en general



a la población que habita en las mismas, ello, con el propósito de en su caso, limitar las actividades no esenciales tanto públicas y privadas, emitiendo, bajo el análisis técnico las recomendaciones necesarias a la población con el propósito de evitar cualquier riesgo.

TERCERO. El Ayuntamiento de Guanajuato instruye a la Tesorería Municipal para que realice las acciones oportunas a efecto de ejecutar el Fondo para Contingencias del Municipio de Guanajuato, en plena sujeción a las Reglas de Operación del Fondo publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 207, año CIV, Tomo CLV del día 27 de noviembre de 2017.

Si los recursos acumulados en el fondo resultaran insuficientes o son limitantes para la atención de las necesidades urgentes de la población, derivadas de esta o cualquier desastre, emergencia o siniestro que afecte o ponga en riesgo a las personas, bienes o al medio ambiente, se autoriza a la Tesorera Municipal para que realice las ampliaciones y modificaciones presupuestales conducentes, provenientes de incrementos en el pronóstico de ingresos, excedentes y/o remanentes a su disposición así como para que realice las adecuaciones y/o modificaciones necesarias del presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento, a efecto de atender la presente declaratoria de emergencia, informando a los integrantes del Ayuntamiento de dicha circunstancia.

CUARTO. Se instruye a la Contraloría Municipal, para que, en uso de sus atribuciones legales, vigile el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatos a partir de su aprobación y permanecerá vigente durante el tiempo que dure la emergencia.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 9-1. 74-1 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, 85 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, publíquese el presente acuerdo municipal, para su debida observancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Municipal del Municipio.

Atentamente,

**Mario Alejandro Navarro Saldaña,
Presidente Municipal de Guanajuato.**

